Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

RESOLUCIÓN N° 0145-2023-ANA-TNRCH

Lima, 21 de abril de 2023

EXP. TNRCH	:	572-2022
CUT	:	98925-2021
IMPUGNANTE	:	María Elena Avalos Loyaga
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO	:	AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Salpo Provincia : Otuzco Departamento : La Libertad

SUMILLA:
Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora María Elena Ávalos Loyaga, por falta de legitimidad para impugnar la Resolución Directoral Nº 0311-2022-ANA-AAA.H.CH.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora María Elena Ávalos Loyaga contra la Resolución Directoral Nº 0311-2022-ANA-AAA.H.CH de fecha 14.06.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, que resolvió:

> *"**Artículo Primero. – Disponer**, el archivo del presente proceso administrativo sancionador aperturado contra Isidora Mariños Varas, Segundo Ubaldo Carranza Álvarez y Digna Emérita García Vega, por los supuestos hechos de incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120º de la Ley establecen que constituyen infracción en materia de recursos hídricos: "1) Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", asimismo, el numeral 4) del artículo 120º de la Ley establecen que constituyen infracción en materia de recursos hídricos: "Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua", concordante con el literal a) del artículo 277º del Reglamento: "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua". Asimismo, el literal n) del Artº 277 de la Ley de Recursos Hídricos, Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros, o impedir el uso del agua o las servidumbres del agua, a sus respectivos titulares o beneficiarios". (…)".*
>
> ***Artículo Segundo. – Disponer,** que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao dentro de sus facultades verifique la continuidad de la infracción e identifique a los supuestos actores y la individualización de las conductas por las cuales se le debe sancionar a los supuestos responsables, asimismo, contar con la opinión del Comité de Usuarios del Canal Toma Eracra, o en su defecto del operador de la infraestructura hidráulica (canal o represa) o de la organización de usuarios de la jurisdicción sobre los derechos otorgados y su jornada de riego.*
>
> ***Artículo Tercero. – Disponer,** que la **Administración Local de Agua Moche Virú Chao***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB03BA51

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

comunique a la administrada María Ávalos Loyaga sobre las circunstancias por las cuales se emitió el respectivo certificado nominativo respecto al derecho de uso de agua a favor de MARIA ISIDORA MARIÑOS VARAS.

(…)".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora María Elena Ávalos Loyaga solicita que se declare nula la Resolución Directoral Nº 0311-2022-ANA-AAA.H.CH y se aplique el procedimiento administrativo sancionador contra los señores Segundo Ubaldo Carranza Álvarez, María Isidora Mariños Varas y Digna Emérita García Vega.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama no ha valorado correctamente los medios probatorios presentados, por lo tanto, no se ha desarrollado correctamente la tipificación de la conducta de los administrados, y la sanción a imponer.

3.2. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao no ha cumplido con notificar el Informe Técnico Nº 0042-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO; por lo que se está ocultando la documentación.

3.3. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao ha inscrito en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua a dos (2) usuarios diferentes sobre un mismo derecho de uso de agua, ya que inscribió a recurrente en fecha 14.08.2019 y a la señora Isidora Mariños Varas el 25.02.2022.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante el escrito de fecha 23.06.2021, la señora María Elena Ávalos Loyaga comunicó a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao que los señores Segundo Carranza Álvarez, Isidora Mariños Varas y Digna García Vega, se encuentran utilizando el agua proveniente del manantial Suro, sin la autorización correspondiente, y perjudicando con esto su derecho de uso de agua de 15 horas, por lo que solicitó que se tomen las medidas correspondientes.

4.2. Con el Informe Nº 0012-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/TVG de fecha 29.09.2021, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao señaló lo siguiente:

"(…)

a) *Se constató que el predio de U.C. Nº 026882 está siendo perjudicado con su derecho de los manantiales El Suro, La Poderosa y las delicias por la señora Isidora Mariños Varas y sus a los partidarios los señores Segundo Carranza Álvarez y Digna García Vega.*
b) *El predio de U.C. Nº 026882 denominado Parte del México tiene toma predial ubicado en las en las coordenadas UTM sistema WGS 84 sector L17 – 767 355 m. E – 9 110 497 m N, altitud de 3 196 msnm.*
c) *Revisada la base de datos el manantial Suro corresponde al nombre de Quebrada Burgos. Las fuentes de agua quebrada Burgos y manantial La Poderosa se otorgó*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB03BA51

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

derechos de uso de agua mediante la Resolución Directoral Nº 076-2017-ANA-AAA HCH. El manantial Las delicias no se ha otorgado derecho de uso de agua.

d) *En el Registro Administrativo de derechos de uso de agua, la señora María Elena Avalos Loyaga tiene certificado nominativo de agua vigentes de las fuentes de agua La Poderosa, Suro y Las Delicias; el cual el certificado nominativo no concuerda con la Resolución Directoral Nº 076-2017-ANA-AAA HCH, con los nombres de las fuentes de agua siendo manantial La Poderosa y quebrada Burgos; el manantial Las Delicias no está consignado dentro de la mencionada resolución.*

e) *En el Registro Administrativo de derechos de uso de agua, la señora Isidora Mariños Varas y los señores Segundo Carranza Alvares y Digna García Vega no tiene derechos de uso de agua vigentes.*

f) *En el presente caso, ha quedado demostrado fehacientemente la comisión de las infracciones en materia de aguas, siendo estas las siguientes:*
1º Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;
2º Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua

Por lo que, en dicho informe se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra los señores Segundo Carranza Álvarez, Isidora Mariños Varas y Digna García Vega.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. Mediante la Notificación Nº 0047-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 01.10.2021, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó a los señores Segundo Ubaldo Carranza Álvarez, María Isidora Mariños Varas y Digna Emérita García Vega el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el siguiente hecho:

> "*La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao el día 08 de julio del 2021 en la verificación de campo realizada determino que:*
> *Se constató que el predio de U.C. Nº 026882 está siendo perjudicado con su derecho de los manantiales El Suro, La Poderosa y las delicias por la señora Isidora Mariños Varas y sus partidarios los señores Segundo Carranza Álvarez y Digna García Vega.*
> *El predio de U.C. Nº 026882 cuenta con infraestructura de riego y tiene toma predial ubicado en las en las coordenadas UTM sistema WGS 84, sector L17 – 767 355 m. E – 9 110 497 m N, altitud de 3 196 msnm".*

Señalándose que los hechos descritos constituyen la infracción prevista en los numerales 1) y 4) del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, y los literales a) y n) del artículo 277º de su Reglamento. Asimismo, se le concedió el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos respectivos.

4.4. Por medio de los escritos de fecha 21.10.2021[1], la señora Digna Emerita García Vega y el señor Segundo Ubaldo Carranza Álvarez realizaron de forma conjunta sus descargos a la Notificación Nº 0047-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO señalando que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao en ningún momento ha corroborado la información vertida por los denunciantes con los otros regantes de la zona, por lo que la verificación técnica de campo realizada el 08.07.2021, sería nula, ya que no se le han citado para dicha diligencia, y no se ha tenido en cuenta que la represa México, se encuentra dentro del predio de la señora María Isidora Mariños Varas, siendo ella la propietaria y los recurrentes partidarios de la propietaria.

[1] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB03BA51

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

4.5. Con el escrito de fecha 24.11.2021[2], la señora María Isidora Mariños Varas formuló sus descargos a la Notificación Nº 0047-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, señalando que se ha vulnerado el derecho de defensa ya que no ha podido ejercer las observaciones en el momento de la verificación técnica de campo de fecha 08.07.2021, por lo que solicitó que se realice una segunda verificación técnica de campo en la cual se pueda observar la realidad de los usuarios y lo que le corresponde a cada uno.

4.6. En el Informe Técnico Nº 0042-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO (Informe Final de Instrucción), de fecha 14.12.2021, notificado a los imputados en fecha 16.02.2022, Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, concluyó lo siguiente:

> *"[…]*
>
> *Se constató que el predio de U.C. Nº 026882 está siendo perjudicado con su derecho de uso de agua de los manantiales El Suro, La Poderosa y las delicias por los señores Isidora Mariños Varas, Segundo Carranza Álvarez, Digna García Vega. son infracciones tipificadas en el numeral 4) y 1) del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales n) y a) del artículo 277 de su Reglamento, razón por la cual teniendo en cuenta los descargos formulados dichas conductas deben ser calificadas como infracciones leves; correspondiendo imponer la sanción administrativa de amonestación escrita, conforme al numeral 279.1 del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*

En ese sentido, recomendó imponer una sanción administrativa de amonestación escrita a los señores Segundo Ubaldo Carranza Álvarez, María Isidora Mariños Varas y Digna Emérita García Vega

4.7. La señora María Isidora Mariños Varas, mediante el escrito de fecha 11.04.2022[3], realizó sus descargos respecto al contenido del Informe Técnico Nº 0042-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO (Informe Final de Instrucción), y señaló que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao no ha verificado plenamente la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 4) del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, y los literales a) y n) del artículo 277º de su Reglamento; asimismo, no se ha considerado los descargos formulados, por lo que no existe una debida motivación.

4.10. En el Informe Legal Nº 0147-2022-ANA-AAA.HCH/BAML de fecha 14.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama señaló lo siguiente:

> *"(…)*
> *en su conclusión final del Informe Técnico Nº 0042-2021-ANA-AAA.HCHALA. MVCHAO la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, considera sancionar a los administrados con la sanción administrativa de AMONESTACION ESCRITA, per denotamos que existe una ausencia de autoridad, ya que la imposición de la sanción no solucionaría o frenaría el supuesto problema del uso del agua, por el contrario el ente instructor debería recomendar como medida complementaria, que si los supuestos administrados carecen de derecho de uso de agua regularicen su situación, y si están impidiendo o afectando el derecho de otro deberán de abstenerse; medida ausente en dicho informe.*
> *En el presente informe no se tiene informe alguno del operador del canal Burgos o de la organización de usuarios de la jurisdicción que informe sobre el particular, ya que se tiene una Resolución Directoral Nº 076-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 31.01.2017 que otorga derecho a los usuarios del Comité de Usuarios del Canal Toma Eracra, si los administrados forman parte de este bloque de riego que tiene*

[2] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED)
[3] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB03BA51

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

derecho otorgado, así como la denunciante. (si las partes tienen certificado nominativo).
Así mismo, en la inspección inopinada de fecha 08 de julio del 2021 han participado la parte denunciante y no se ha tenido en cuenta la presencia de los supuestos infractores, desnaturalizándose la figura de la inopinada, debiéndose desarrollarse una inspección con las partes involucradas y con la presencia del operador o representante de la organización de usuarios del sector.
Que, por el análisis desgranado anteriormente, esta área opina por declarar el archivo del presente proceso administrativo sancionador y disponer que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao dentro de sus facultades verifique la continuidad de la infracción e identifique plenamente a los supuestos actores y las conductas por las cuales se le debe sancionar a los supuestos responsables, así mismo, contar con la opinión del Comité de Usuarios del Canal Toma Eracra del operador de la infraestructura hidráulica (canal o represa) o de la organización de usuarios de la jurisdicción sobre los derechos otorgados y su jornada de riego".

Por lo que se concluyó disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores Segundo Carranza Álvarez, Isidora Mariños Varas y Digna García Vega, por la infracción prevista en los numerales 1) y 4) del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, y los literales a) y n) del artículo 277º de su Reglamento.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante la Resolución Directoral Nº 0311-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 14.06.2022, notificada el 14.07.2022, resolvió lo siguiente:

*"**Artículo Primero. – Disponer**, el archivo del presente proceso administrativo sancionador aperturado contra Isidora Mariños Varas, Segundo Ubaldo Carranza Álvarez y Digna Emérita García Vega (…)".*

***Artículo Segundo. – Disponer,** que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao dentro de sus facultades verifique la continuidad de la infracción e identifique a los supuestos actores y la individualización de las conductas por las cuales se le debe sancionar a los supuestos responsables, asimismo, contar con la opinión del Comité de Usuarios del Canal Toma Eracra, o en su defecto del operador de la infraestructura hidráulica (canal o represa) o de la organización de usuarios de la jurisdicción sobre los derechos otorgados y su jornada de riego.*

***Artículo Tercero. – Disponer,** que la **Administración Local de Agua Moche Virú Chao** comunique a la administrada María Ávalos Loyaga sobre las circunstancias por las cuales se emitió el respectivo certificado nominativo respecto al derecho de uso de agua a favor de MARIA ISIDORA MARIÑOS VARAS.*
(…)"

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12. Por medio del escrito de fecha 23.08.2022, la señora María Elena Ávalos Loyaga interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 0311-2022-ANA-AAA.HCH conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante el Memorando Nº 0955-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 23.08.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso presentado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB03BA51

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos[4], los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI[5]; y los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA[6], modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA[7] y Nº 0289-2022-ANA[8].

Respecto de la legitimidad para impugnar dentro de un procedimiento administrativo sancionador

5.2. Los procedimientos administrativos sancionadores son trámites que se inician siempre de oficio (aun cuando medie alguna denuncia de parte), interviniendo únicamente 2 actores[9]:

a) El Estado peruano – en ejercicio del *ius puniendi*[10] – representado a su vez por las entidades de la administración pública; y,
b) El administrado en calidad de presunto infractor.

5.3. En fecha 23.06.2021, la señora María Elena Ávalos Loyaga realizó una denuncia administrativa contra los señores Segundo Carranza Álvarez, Isidora Mariños Varas y Digna García Vega por usar el agua proveniente del manantial Suro sin la autorización correspondiente, y perjudicando con esto su derecho de uso de agua de 15 horas, iniciándose de oficio el procedimiento administrativo sancionador que concluyó con la emisión de la Resolución Directoral Nº 0311-2022-ANA-AAA.HCH.

La señora María Elena Ávalos Loyaga (denunciante), impugnó la Resolución Directoral Nº 0311-2022-ANA-AAA.HCH. a través de su recurso de apelación presentado en fecha 23.08.2022.

5.4. En reiterados pronunciamientos este Tribunal ha sostenido que el derecho a formular denuncias no implica necesariamente que el denunciante sea considerado como sujeto del procedimiento, <u>ni que esté facultado para interponer recursos administrativos[11].</u>

---

[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
[5] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[6] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
[7] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
[8] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
[9] Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 335-2022-ANA-TNRCH del '1.06.2022, en expediente N° 117-2022. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0335-2022-025.pdf.
[10] Facultad Punitiva: *"[…] la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del ius puniendi del Estado […]"*
Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia del 03 de setiembre de 2010, expediente N° 01873-2009-PA/TC (Vicente Rodolfo Walde Jáuregui). Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01873-2009-AA.html.
[11] Sobre este aspecto ver:
- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 1774-2018-ANA/TNRCH del 11.11.2018, expediente N° 1074-2018. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1774-2018-003.pdf.
- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 1646-2018-ANA/TNRCH del 11.10.2018, expediente N° 961-2018. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1646-2018-003.pdf.
- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 1432-2018-ANA/TNRCH del 17.08.2018, expediente N° 752-2018. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1432-2018-002.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB03BA51

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

5.5. Esta afirmación se articula con el dispositivo denominado "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento", aprobado por la Resolución Jefatural Nº 235-2018-ANA[12], el cual rige en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos y determina que solo el administrado puede impugnar la resolución que se emita dentro de un procedimiento administrativo sancionador:

> *«Artículo 26º. - Recursos administrativos*
>
> *Las resoluciones que se emitan pueden ser impugnadas por el administrado, vía recurso de reconsideración o de apelación*
>
> - *Recurso de reconsideración: El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, la imposición de sanción o el dictado de medidas complementarias entre otras, solo si adjunta prueba nueva. Será resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua.*
> - *Recurso de apelación: El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, entre otras, solo cuando se trate de cuestiones de puro derecho o se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas Será resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas».*

5.6. Con el examen expuesto y sobre la base del marco normativo descrito, deviene en improcedente el recurso de apelación formulado por la señora María Elena Ávalos Loyaga, por carecer de legitimidad para impugnar la Resolución Directoral Nº 0311-2022-ANA-AAA.HCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0793-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[13] del artículo 14º y en el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA y Nº 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la señora María Elena Ávalos Loyaga, debido a que no cuenta con

---

- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 1333-2018-ANA/TNRCH del 01.08.2018, expediente N° 047-2018. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1333-2018-004.pdf.
- Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Resolución N° 300-2018-ANA/TNRCH del 28.02.2018, expediente N° 126-2018. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0300-2018-004.pdf.

[12] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11.08.2018.

13 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*
[…]
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB03BA51

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

legitimidad para impugnar la Resolución Directoral Nº 0311-2022-ANA-AAA.HCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB03BA51